



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas, colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que se costeeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

Artículo 6.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Pabellón Cementerio Nuevo.

FILA 5ª: 280 Euros.
FILA 4ª: 360 Euros.
FILA 3ª: 500 Euros.
FILA 2ª: 500 Euros.
FILA 1ª: 360 Euros.

- Pabellón Cementerio Viejo.

FILA 5ª: 350 Euros.
FILA 4ª: 450 Euros.
FILA 3ª: 600 Euros.
FILA 2ª: 600 Euros.
FILA 1ª: 450 Euros.

- Columbarios.

FILA 5ª: 250 Euros.
FILA 4ª: 250 Euros.
FILA 3ª: 300 Euros.
FILA 2ª: 300 Euros.
FILA 1ª: 300 Euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, se así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50% de las consignadas a estos efectos.

Artículo 7.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Normas de gestión.

1.- La ocupación por enterramientos en el cementerio municipal será a título de concesión administrativa por un período de setenta y cinco años.

Finalizado el periodo de concesión del derecho, revertirá al Ayuntamiento la sepultura objeto de concesión, sin que de la extinción del derecho deba derivarse compensación o indemnización alguna a favor del titular.

2.- El titular del derecho funerario podrá cederlo a título gratuito por actos intervivos a favor de ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado consanguinidad y hasta el segundo por afinidad.

3.- La concesión de uso de nichos y columbarios se entiende otorgada en el momento de la inhumación, siendo el titular la persona física que solicite el otorgamiento en su nombre, pudiendo adquirir un máximo de dos nichos consecutivos.

De manera excepcional se tendrá la posibilidad de adquirir hasta un máximo de tres nichos. En este caso siempre se ocupará la 3ª o 5ª fila.

Las concesiones se otorgarán respetando el orden de numeración vertical ascendente y correlativa, comenzando por la fila primera hasta llegar a la fila cuarta, pudiendo adquirir un máximo de dos nichos o columbarios consecutivos.

Queda reservado para el Ayuntamiento los nichos de la 5ª fila, salvo para aquellos familiares que hayan obtenido la concesión de la 4ª fila y soliciten la concesión de dicha fila.

4.- Excepcionalmente podrán reservarse nichos para inhumaciones no inmediatas en la zona del cementerio viejo, mediante el pago de la correspondiente tasa y hasta un máximo de una fila en sentido vertical

En este caso la concesión de nichos se establecerá en riguroso turno de adjudicación, comenzando por la fila primera hasta llegar a la fila quinta, no pudiéndose alterar este orden en ningún caso.

Artículo 10. Conservación y mantenimiento.

1.- Los panteones, sepulturas y nichos deberán mantenerse en condiciones de condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias no cumplieran con las condiciones anteriores se requerirá a los usuarios para que lo realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas y, si no lo realizasen en el plazo que se les otorgue lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

2.- En todo caso queda prohibida las cruces con aristas vivas o cualquier otro elemento que pueda resultar peligroso.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera de la Sierra (Albacete)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponderán en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente norma los titulares de sepulturas que posean cruces con aristas vivas u otros elementos peligrosos deberán proceder a su retirada. A tal efecto, con carácter previo, deberá comunicarse al Ayuntamiento tal circunstancia.

Finalizado el plazo arriba indicado sin que se hubiese procedido a su retirada procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.